

VISTO:

El expediente N° **000034-5201-25-5** que contiene el Informe N° 04-2025-DVV/ALE.UNP del 28.Ene.2025 y el Oficio N° 169-2025-OCAJ-UNP del 29.Ene.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 04 recaída en el Expediente Judicial N° 00048-2020-0-2011-JR-LA-02. Asimismo, el Oficio N° 1110-URH-UNP-2025 del 24.Mar.2025, el Memorándum N° 0498-DGADM-UNP-2025 del 26.Mar.2025, el Informe N° 414-2025/UP-OPYPTO-UNP del 16.Abr.2025, el Oficio N° 1909-R-UNP-2025 del 28.Abr.2025, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 04** del 18.Abr.2022, expedida por 2° Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00048-2020-0-2011-JR-LA-02 sobre demanda contenciosa administrativa presentada por el señor GUILLERMO HERMES RAMÍREZ GARCÍA, contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

- "1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la DEMANDA DE IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA promovida por GUILLERMO HERMES RAMÍREZ GARCÍA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en el extremo que pretende la NULIDAD de la denegatoria ficta a su solicitud de fecha 14 de octubre de 2020, por la que solicitó, el cumplimiento de la Resolución de Consejo Universitario Nº 0192-A-CU-2014, de fecha 21 de febrero de 2014; DEBIENDO la entidad demandada emitir resolución administrativa en la que se establezca el cálculo de los adeudos a favor del demandante por concepto de homologación de remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial por el periodo enero de 2008 a diciembre de 2010, y disponer su correspondiente pago.
- 2. DECLARAR INFUNDADA la DEMANDA DE IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA promovida por GUILLERMO HERMES RAMÍREZ GARCÍA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en el extremo que pretende el pago de la suma de S/. 97,360.33, por concepto de homologación de remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial por el periodo enero de 2008 a diciembre de 2010, en virtud de la Resolución de Consejo Universitario Nº 0192-
- 3. DECLARAR FUNDADA la pretensión accesoria de pago de intereses, en consecuencia, SE DISPONE: La cuantificación y pago de los intereses legales generados con motivo de los









devengados por concepto de homologación de remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial por el periodo enero de 2008 a diciembre de 2010, lo que se realizará en ejecución de sentencia.

4. DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de costos del proceso.";

Que, asimismo, mediante **Resolución 07** del 23. Jun. 2023, expedida por la Segunda Sala Especializada Civil de Piura, en el citado Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:

"1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 18 de abril del 2022, de fojas 54 a 62, en el extremo que resuelve declarar fundada en parte la demanda de impugnación de resolución administrativa promovida por GUILLERMO HERMES RAMÍREZ GARCÍA contra la Universidad Nacional de Piura, en el extremo que pretende la nulidad de la denegatoria ficta a su solicitud de fecha 14 de octubre de 2020, por la que solicitó, el cumplimiento de la Resolución de Consejo Universitario № 0192- A-CU-2014, de fecha 21 de febrero de 2014; debiendo la entidad demandada emitir resolución administrativa en la que se establezca el cálculo de los adeudos a favor del demandante por concepto de homologación de remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial por el periodo enero de 2008 a diciembre de 2010, y disponer su correspondiente pago. (...)";

Que, en este orden, con **Resolución 10** del 10.Ene.2025, expedida por el 2° Juzgado Civil de Castilla, en el mismo proceso, resuelve lo siguiente:

"CÚMPLASE LO EJECUTORIADO al haberse CONFIRMADO la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 18.Abr.2022, de folios 54 a 62, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda de impugnación de resolución administrativa promovida por GUILLERMO HERMES RAMÍREZ GARCÍA contra la Universidad Nacional de Piura, en el extremo que pretende la nulidad de la denegatoria ficta a su solicitud de fecha 14 de octubre de 2020, por la que solicitó, el cumplimiento de la Resolución de Consejo Universitario Nº 0192-A-CU-2014, de fecha 21 de febrero de 2014; debiendo la entidad demandada emitir resolución administrativa en la que se establezca el cálculo de los adeudos a favor del demandante por concepto de homologación de remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial por el periodo enero de 2008 a diciembre de 2010, y disponer su correspondiente pago. En tal sentido, REQUIÉRASE a la parte demandada su cumplimiento en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 45° y 46°, numeral 46.2, in fine, del T.U.O. de la Ley N° 27584. AVÓQUESE en el conocimiento de la causa la Sra. Juez que rubrica, interviniendo la especialista legal que da cuenta, ambas por disposición superior. NOTIFÍQUESE conforme a ley (...)";

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes arte el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";









Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades." Y en su numeral 6) indica que "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes." En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Oficio N° 169-2025-OCAJ-UNP del 29.Ene.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, alcanza el Informe N° 04-2025-DVV/ALE.UNP del 28.Ene.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, recomendando lo siguiente:



"RECOMENDACIONES:

- 3.1. Se debe EMITIR la Resolución Rectoral que resuelva:
 - DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resolución N° 04, emitida por el Segundo Juzgado Civil de Castilla en el Expediente Judicial N° 00048-2020-0-2011-JR-LA-02, en los seguidos por GUILLERMO HERMES RAMIREZ GARCIA en contra la Universidad Nacional de Piura, que resuelve: "1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la DEMANDA DE IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA promovida por GUILLERMO HERMES RAMÍREZ GARCÍA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en el extremo que pretende la NULIDAD de la denegatoria ficta a su solicitud de fecha 14 de octubre de 2020, por la que solicitó, el cumplimiento de la Resolución de Consejo Universitario № 0192-A-CU-2014, de fecha 21 de febrero de 2014; DEBIENDO la entidad demandada emitir resolución administrativa en la que se establezca el cálculo de los adeudos a favor del demandante por concepto de homologación de remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial por el periodo enero de 2008 a diciembre de 2010, y disponer su correspondiente pago."
 - DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos cumpla con efectuar el cálculo de los adeudos a favor del demandante GUILLERMO HERMES RAMIREZ GARCIA por concepto de homologación, por el periodo de enero de 2008 a diciembre del 2010, conforme a la Resolución de Consejo Universitario № 0192-A-CU-2014.
 - ORDENAR que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgue la cobertura presupuestaria o solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectué la Unidad de Recursos Humanos.";



Que, en tal sentido, con Oficio N° 1110-URH-UNP-2025 del 24.Mar.2025, la Mtro. Econ. Viviana E. Bustamente Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el cálculo de los adeudos a favor del demandante GUILLERMO HERMES RAMÍREZ GARCÍA por concepto de homologación de remuneraciones con la de los magistrados del Poder Judicial por el periodo de enero del 2008 a diciembre del 2010, conforme al mandato judicial contenido en la Resolución N° 04, por el importe de S/. 89,321.40 soles, conforme anexo que adjunta;



Que, a través del Memorándum N° 0498-DGADM-UNP-2025 del 26.Mar.2025, el Dr. CPC. Jorge E. Garcés Agurto, Director General de Administración, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el expediente para que otorgue cobertura presupuestaria;



Que, al respecto, mediante Informe N° 414-2025/UP-OPYPTO-UNP del 16.Abr.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto informan lo siguiente:



"(...) de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (...) esta oficina propone que el egreso

Resolución Judicial	Demandante	Concepto	Monto de Sentencia
Resolución 10 (Cúmplase lo ejecutoriado)	GUILLERMO HERMES	Deuda	S/. 89,321.40
del 2° Juzgado Civil de Castilla	RAMIREZ GARCIA	Año 2008 al	
(Expediente Judicial N° 00048-2020-0-		2010	
2011-JR-LA-02)		TOTAL	S/. 89,321.40

Asimismo, presentan el cronograma de pagos mensuales de acuerdo a las posibilidades económicas, cuya ejecución deberá contar con el documento resolutivo respectivo:

MESES	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028
Enero	S/. 2,977.38	S/. 2,977.38	S/. 2,977.38
Febrero	S/. 2,977.38	S/. 2,977.38	S/. 2,977.38
Marzo	S/. 2,977.38	S/. 2,977.38	S/. 2,977.38
Abril	S/. 2,977.38	S/. 2,977.38	S/. 2,977.38
Mayo	S/. 2,977.38	S/. 2,977.38	S/. 2,977.38
Junio	S/. 2,977.38	S/. 2,977.38	S/. 2,977.38
Julio	S/. 2,977.38	S/. 2,977.38	=
Agosto	S/. 2,977.38	S/. 2,977.38	=
Setiembre	S/. 2,977.38	S/. 2,977.38	-
Octubre	S/. 2,977.38	S/. 2,977.38	-
Noviembre	S/. 2,977.38	S/. 2,977.38	-
Diciembre	S/. 2,977.38	S/. 2,977.38	-
SUB TOTAL	\$/. 35,728.56	S/. 35,728.56	S/. 17,864.28
MONTO	O TOTAL	S/. 89,	321.40



Que, con Oficio N° 1909-R-UNP-2025 del 28.Abr.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 04 recaída en el Expediente Judicial N° 00048-2020-0-2011-JR-LA-02.:

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 04 del 18 Abr. 2022 expedida por el 2do Juzgado Civil de Castilla, recaída en el Expediente Judicial Nº 00048-2020-0-2011-JR-LA-02, a favor del demandante GUILLERMO HERMES RAMIREZ GARCIA.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, el cálculo de los adeudos a favor del demandante GUILLERMO HERMES RAMIREZ GARCIA por concepto de homologación de remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial por el periodo de enero de 2008 a diciembre del 2010, por el importe de S/. 89,321.40 soles (Ochenta y nueve mil trescientos veintiuno con 40/100 soles), de acuerdo a lo indicado por la Unidad de Recursos Humanos con Oficio Nº 1110-URH-UNP-2025 y su Anexo 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, el CRONOGRAMA DE PAGOS propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 414-2025/UP-OPYPTO-UNP, por la suma S/. 89,321.40 soles (Ochenta y nueve mil trescientos veintiuno con 40/100 soles), en 30 cuotas mensuales de S/. 2,977.38 (Dos mil novecientos setenta y siete con 38/100 soles), el mismo que se hará efectivo a partir de enero del 2026 hasta junio del 2028, a favor de GUILLERMO HERMES RAMIREZ GARCIA.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.

Abg. Vanessa Arline Girón Viera

SECRETARIA GENERAL

Adjunto: Anexo 01 (Cálculo de los adeudos a favor de GUILLERMO HERMES RAMIREZ GARCIA)

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (GUILLERMO HERMES RAMIREZ GARCIA) ARCHIVO 10 Copias/VAGV/kvnf.

Encargado Despacho Rectoral

Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova

SIDAD NACIONAL DE PIUR

ANEXO 01: CALCULO DE HOMOLOGACIÓN - TITULAR GUILLERMO HERMES RAMIREZ GARCIA

29,773.80				3 i i i			NTERESES	8 CAPITAL + INTERESES	DEUDA AÑO 2008	DEUD/			
	6,707.32		6,707.32 6,707.32 6,707.32 6,707.32 6,707.32	6,707.32	6,707.32		6,707.32 6,707.32	6,707.32	6,707.32	6,707.32 6,707.32 6,707.32		6,707.32	REMUNERACION DE LOS MAGISTRADOS
2,481.15 29,773.80	2,481.15	2,481.15	2,481.15	2,481.15	2,481.15		2,481.15 2,481.15	2,481.15	2,481.15	2,481.15	2,481.15 2,481.15 2,481.15 2,481.15	2,481.15	DIF_HOM 3ER TRAMO
	4,226.17	4,226.17	4,226.17 4,226.17 4,226.17 4,226.17 4,226.17 4,226.17 4,226.17	4,226.17	4,226.17	4,226,17	4,226.17	4,226.17	4,226.17	4,226.17	4,226.17 4,226.17 4,226.17	4,226.17	MONTO PAGADO BOLETA
	1,200.00	1,200.00	1,200.00 1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00 1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	JL29137
	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	JU033-2005
	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	JU033-2005
	2,407.71	2,407.71	2,407.71	2,407.71	2,407.71	2,407.71	2,407.71 2,407.71	2,407.71	2,407.71	2,407.71	2,407.71	2,407.71	HB_DIC 2007
TOTAL	dic-08	<u>nov-08</u>	0ct-08	80-des	<u> 980-08</u>	80-Ini	<u>iun-08</u>	<u>may-08</u>	<u>abr-08</u>	<u>mar-08</u>	feb-08	ene-08	<u>DETALLE</u>

29,773.80	309.23 1,200.00 4,226.17 2,481.15 6,707.32	309.23 309.23 1,200.00 1,200.00 4,226.17 4,226.17 2,481.15 2,481.15 6,707.32 6,707.32			309.23 309.23 1,200.00 1,200.00 4,226.17 4,226.17 2,481.15 2,481.15 6,707.32 6,707.32	\$150 BEREIT	309.23 1,200.00 4,226.17 2,481.15 6,707.32 NTERESES		69 17 17 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 	309.23 1,200.00 4,226.17 2,481.15 6,707.32	309.23 309.23 1,200.00 1,200.00 4,226.17 4,226.17 2,481.15 2,481.15 6,707.32 6,707.32 DEUDA AÑO 2009	
309.23			309.2	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23
23 309.23	23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	
2,407.71	2,4	2,407.71	2,407.71	2,407.71	2,407.71	2,407.71	2,407.71	2,407.71	2,407.71	2,407.71	2,407.71	2,407.71
19.5	dic-09	<u>60-vou</u>	<u>oct-09</u>	Sep-09	<u>ago-09</u>	<u>60-Ini</u>	<u>60-uni</u>	<u>may-09</u>	<u>abr-09</u>	<u>mar-09</u>	<u>feb-09</u>	<u>60-əuə</u>

	ene-10	ene-10 feb-10 mar-10	mar-10	abr-10	may-10	Jun-10	Jul-10	ago-10	O(C)	oct-10	nov-10	dic-10	TOTAL
HR DIC 2007	2,407.71	2,407.71 2,407.71 2,407.71	2,407.71	2,407.71		2,407.71	2,407.71	2,407.71	1	2,407.71		2,407.71	
DU033-2005	309.23	309.23	309.23	309.23	1	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	Ì	309.23	
DU033-2005	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	309.23	i	309.23	309.23	309.23	
N 29137	1,200.00	1,200.00	Ι,,	1,200.00	τ·ì	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00		1,200.00	
MONTO PAGADO BOLETA	4.226.17	4.226.17	4,226.17	4,226.17	25-7-1	4,226.17	4,226.17	4,226.17	4,226,17	1,226.17	4,226.17	4,226.17	
DIE HOM 3FR TRAMO	2.481.15	2,481.15 2,481.15	2,481.15	2,481.15	2,481.15	2,481.15	2,481.15	2,481.15	2,481.15	2,481.15	2,481.15	2,481.15	29,773.80
BEMINERACION DE LOS MAGISTRADOS	6.707.32	6.707.32 6.707.32 6.707.32	6,707.32	6,707.32	6,707.32	6,707.32	6,707.32	6,707.32	6,707.32	6,707.32	6,707.32 6,707.32	6,707.32	
			DEUDA		CAPITAL + INTERESES	VTERESES							29,773.80

DEUDA AÑO 2008 AL 2010

89,321.40

M

29 5/14